

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS

Barranquilla, 03 de abril de 2019

CONCESION COSTERA CARTAGENA -
BARRANQUILLA SAS

Correspondencia Despachada

Vigencia: 2019 - Consecutivo: D-290

Sede: Barranquilla Sede Predial

Fecha Radica: 08/04/2019-12:14 PM

Folios: 1 Anexos: 3 FOLIOS

PARA RESPUESTA CITE CONSECUTIVO-SEDE-AÑO

Señores:

HERNANDO RAMON ABELLO GOMEZ

Dirección de Notificación: Carrera 66 No 76-85

Barranquilla-Atlántico

WILLIAM JOSE GARCIA VISBAL

Dirección de Notificación: Calle 85 No 54-52

Barranquilla-Atlántico

Dirección del predio: K 30 1 1231 Lt Autopista Puerto Colombia

Correo Electrónico: wigarri@hotmail.com – anamarcamargo@yahoo.com

Asunto: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 437 del 18 de marzo de 2019. Predio No. CCB-UF4-074B-1-I

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. D-253 de fecha 20 de marzo de 2019 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por medio de la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 2041679354143S de fecha 22 de marzo de 2019, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 437 del 18 de marzo de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado TEMPO EXPRESS, la cual fue recibida el día 28 de marzo de 2019 por Anamaria Camargo, identificada con cedula de ciudadanía No 32.669194.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 437 del 18 de marzo de 2019, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 01- unidad funcional 4, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico"*.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

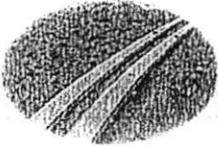
Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida D-253 de fecha 20 de marzo de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10-
Local N°07 Marbella
PBX (575) 6436112

LINEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

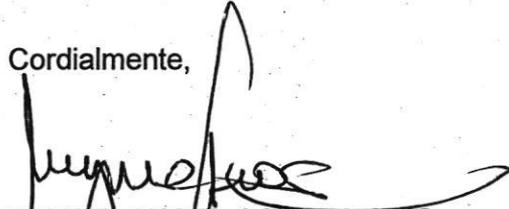


CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 437 del 18 de marzo de 2019.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

Anexos Tres (3) Folios.

Proyectó: AJS ^{ATS}

Revisó: LSC-CAP



SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10-
Local N°07 Marbella
PBX (575) 6436112

LÍNEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 437 DE 2019

(18 MAR 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 01- unidad funcional 4, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 107 del 22 de enero de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

M.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 01- unidad funcional 4, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No. 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 01- Unidad Funcional 4, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "**CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 4**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No. **CCB-UF4-074B-1-J**, de fecha 05 de octubre de 2016, elaborada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, con un área requerida de terreno de 461,52 M2.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 108+493 l.y final K 108+533 l., ubicado en la **K30 1 1231 Lt AUTOPISTA PUERTO**, Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con la cédula catastral No. 085730103000000300013000000000 y Folio de Matrícula inmobiliaria No. 040-

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 01- unidad funcional 4, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

Página 3 de 6

250571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 45,31 metros con predio de Lote del DEPARTAMENTO ATLANTICO; **SUR:** En longitud de 40,00 metros, con el corredor Cartagena-Barranquilla; **ORIENTE:** En longitud de 14,70 metros, con predio de Situm S.A.S.; **OCCIDENTE:** En longitud de 8,00 metros, con predio de Roberto Gomez Trespalacios. Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CULTIVOS Y ESPECIES:** Roble D=0,15M Cantidad 1 Unidad, Resbalamono D=0,15M Cantidad 1 Unidad, Trupillo D=0.80 Cantidad 1 Unidad, Uvito D=0,40 Cantidad 1 Unidad, Uvito D= 0.10 Cantidad 1 Unidad.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 8566 BIS del 06 de diciembre de 1993, otorgada en la Notaria Única de Soledad.

Que los señores **HERNANDO RAMON ABELLO GOMEZ Y WILLIAM JOSE GARCIA VISBAL** identificados con las Cédulas de Ciudadana Nos 8.705.954 Y 8.714.874 respectivamente son titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que le efectuaron a la señora **RUTH GOMEZ ABELLO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 735 del 4 de abril de 1992 otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, debidamente inscrita el 14 de mayo de 1992, en la anotación No 03 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 040-23127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que posteriormente los señores **HERNANDO RAMON ABELLO GOMEZ Y WILLIAM JOSE GARCIA VISBAL**, realizaron una segregación sobre el predio que dio origen al folio de matrícula inmobiliaria objeto de adquisición, mediante desenglobe tal y como consta en la Escritura Pública No. 8566 BIS del 06 de diciembre de 1993, otorgada en la Notaria Única de Soledad, debidamente inscrita el 21 de diciembre de 1993 en la Anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-250571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 05 de octubre de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Urbano del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 09 de diciembre de 2016 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 350.887.188,00)**.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 09 de diciembre de 2016, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **HERNANDO RAMON ABELLO GOMEZ Y WILLIAM JOSE GARCIA VISBAL** la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-141-16** de fecha 27 de diciembre de 2016, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-141-16**, fue notificada personalmente el 27 de diciembre de 2016, a los señores **HERNANDO RAMON ABELLO GOMEZ Y WILLIAM JOSE GARCIA VISBAL**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio.

Que mediante oficio **CCB-141-16** del 28 de diciembre de 2016, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-141-16** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-250571**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 02 de fecha 28 de diciembre de 2016.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 01- unidad funcional 4, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

Que mediante oficio de fecha 27 de diciembre de 2016 los señores HERNANDO RAMON ABELLO GOMEZ Y WILLIAM JOSE GARCIA VISBAL manifestaron aceptación a la oferta formal de compra CCB-BQ-141-16 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, y los señores HERNANDO RAMON ABELLO GOMEZ Y WILLIAM JOSE GARCIA VISBAL celebraron contrato de promesa de compraventa de fecha 03 de febrero de 2017 sobre el inmueble, el cual en su cláusula séptima FORMA DE PAGO, establece un primer contado por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del predio, es decir, la suma **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$175.443.594.00)**, supeditada a la expedición de la Resolución de cabida y linderos expedida por el IGAC.

Que **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, en virtud de la promesa de compraventa de fecha 03 de febrero de 2017 realiza un primer pago por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$175.443.594.00)**, el día 14 de febrero de 2017, tal como consta en la certificación C303700200-3640 de fecha 22 de marzo de 2017 expedida por el Grupo Bancolombia.

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, y los señores HERNANDO RAMON ABELLO GOMEZ Y WILLIAM JOSE GARCIA VISBAL, suscribieron PERMISO DE INTERVENSIÓN VOLUNTARIO Y CONSTANCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL ANTICIPADA DEL PREDIO de fecha 04 de octubre de 2016 y ACTA DEFINITIVA DE ENTREGA Y RECIBO MATERIAL DEL PREDIO de fecha 03 de febrero de 2017.

Que dentro del trámite de enajenación voluntaria se hizo necesario revisar la desarrollabilidad del predio CCB-UF4-074B-1-I, por lo que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Colombia, certificado de desarrollabilidad de la totalidad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-250571 con un área total de terreno de: 461,52 M2.

Que el 30 de noviembre de 2017, el Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Colombia, certifica *"Que el predio identificado con la referencia catastral 010300300013000 y matrícula inmobiliaria No 040-250571, con un área consultada de 461.52 m2. Se encuentra ubicado en una zona urbana más concretamente en el sector Normativo No 2, Subsector IV (área urbana Centro Especializado en Ciencia y Tecnología, Tratamiento de Consolidación). Según el Plan Básico de ordenamiento Territorial de Puerto Colombia-PBOT-Acuerdo 037 de 2000. Revisado por el acuerdo 010 de 2018. Compilado por el Decreto 0283 de 2008. Que este predio NO es desarrollable por sus características y la aplicación de los retiros normativos y viales"*

Que en virtud de lo anterior, fue necesaria la actualización del avalúo, por lo que se solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana realizar la verificación del avalúo Comercial Corporativo Urbano del predio teniendo en cuenta la condición de NO desarrollabilidad del predio objeto de adquisición.

Que en virtud de lo anterior la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 12 de diciembre de 2017, del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$43.514.868.00)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras y cultivos incluidas en ella., discriminadas de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 01- unidad funcional 4, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
UF1	Suelo Urbano Área Requerida	M ²	432,05	\$ 94.000,00	\$ 40.612.700,00
UF2	Suelo Urbano Área Remanente	M ²	29,47	\$ 94.000,00	\$ 2.770.180,00
Total Terreno					\$ 43.382.880,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ 0
Total Construcciones					\$ 0
APEXOS					
No posee construcciones					\$ 0,00
Total Apexos					\$ 0,00
OBJETOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 131.988,00
Total Objetos y/o Elementos Permanentes					\$ 131.988,00
TOTAL AVALÚO DE LA RAMA AFECTADA					\$ 43.514.868,00

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 12 de diciembre de 2017, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **HERNANDO RAMON ABELLO GOMEZ** y **WILLIAM JOSE GARCIA VISBAL** Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-007-18** de fecha 15 de enero de 2018, con la cual se les instó a comparecer a notificarse del mismo.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-007-18** fue notificado personalmente el 17 de enero de 2018, al Señor **HERNANDO RAMON ABELLO GOMEZ**, y el 19 de enero de 2018, al Señor **WILLIAM JOSE GARCIA VISBAL**, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante oficio **CCB-069-18** del 06 de junio de 2018, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-007-18** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-250571**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 de fecha 24 de septiembre de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-250571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorandos Nos. 2018-604-05702-3 del 10 de abril de 2018 y 2018-604-017890-3 del 08 de noviembre de 2018, expedidos por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF4-74B-1-I cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con último radicado ANI No. 2018-409-107245-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar el trámite de enajenación voluntaria contenido en una escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. 437 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 01- unidad funcional 4, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".

Página 6 de 6

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la ficha predial No. CCB-UF4-074B-1-I, de fecha 05 de octubre de 2016, elaborada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de 461,52 M2, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 108+493 I y final K 108+533 I, ubicado en la **K30 1 1231 Lt AUTOPISTA PUERTO**, Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con la cédula catastral No. 085730103000000300013000000000 y Folio de Matrícula inmobiliaria No. 040-250571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 45,31 metros con predio de Lote del DEPARTAMENTO ATLANTICO; **SUR**: En longitud de 40,00 metros, con el corredor Cartagena-Barranquilla; **ORIENTE**: En longitud de 14,70 metros, con predio de Situm S.A.S.; **OCCIDENTE**: En longitud de 8,00 metros, con predio de Roberto Gomez Trespalacios. Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CULTIVOS Y ESPECIES**: Roble D=0,15M Cantidad 1 Unidad, Resbalamono D=0,15M Cantidad 1 Unidad, Trupillo D=0.80 Cantidad 1 Unidad, Uvito D=0,40 Cantidad 1 Unidad, Uvito D= 0.10 Cantidad 1 Unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **HERNANDO RAMON ABELLO GOMEZ** y **WILLIAM JOSE GARCIA VISBAL** identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. **8.705.954** y **8.714.874** respectivamente, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 MAR 2019


JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Aidéé Jeanette Lora Pineda - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial (A)